

1620
Mañana

1

5/30

Vendición de una villa y hermita
ya por Domingo Monca y Catalina
del sacre confuges en favor de Hissabel
Jore viuda del Sr. Geronimo Senca mitidos
de la villa de Graus por precio de mil
y quatrocientos sueldos Jaqueses

2 J
In Dei nomine Amen sea a ...
fue to que nosotros Domingo ...
lina del salbe confuges ...
los dos jura me e gelo cro denos por i gponitro.

de grado y de nuestras ciertas sciencias certificados bien y lle-
namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suc-
cessores, presentes, absentes y aduenideros, con y por the-
nor y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a to-
do tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera,
VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos,
transportamos y desamparamos, y en fauor de vos *la magra*
Hisabel *viuda relicta de G. Gerónimo*
senecmi *habitata* en la dicha villa de graus.

para vos y a los vuestros herederos y successores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys: A saber es, vna vinda con
vngerno todo contiguo sig. en el termino de la di-
cha villa en la partida llamada a basimara q con ff.
co vinda q oluieras de sua Junida es vinda de pedo panoy vi pube.
ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y
departen enderredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os
vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,
pertenencias y mejoramientos qualesquiere, que tiene y le per-
tenecen y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran, en
qualquiere manera tiempo, y por qualquiere causa y razon fran-
ca y quita de toda y qualquiere censo tribu-
to semi dñbre oblig. y mltas & por precio es a saber, de
mily quatrocientos sueldos laqueses, los quales en
poder y manos nuestras oorgamos auer auido y de contado re-
cebido, renunciantes a la excepcion de frau y de engaño, y de
no auer auido y de contado recibido en poder nuestro la dicha
canti-

cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho, que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hazemos otorgamos cesion y donacion pura, perfecta e irrenocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expressamente consintiendo que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tégays, poseays y expleyteys lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho e infracripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio y propiedad y possession que tenemos y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos y fuera echamos, transferiendolos respectiuamente en vos dicho comprador y en los vuestros por thenor de la presente, por la qual os constituymos señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos y ponemos y reconocemos por vos y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias y acciones, reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere: con las quales y con la presente podays usar y

exercer

exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte algun dello, imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante procurador y señor verdadero como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos y cada vno de nos haríamos y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a euiction *plenaria contra todas y cada vnas personas eurs por colegios y vniuersidades pleyto question empacho y mala voz en lo sobredicho que os vendemos imponientes y mouientes en manera alguna* de tal manera que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia diffinitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos, empero sea y quede en obcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los nuestros, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y cada vno de nos, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir.

guir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguirle des aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros acontecielle perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos y nos obligamos daros *o sea tan buena vna q otro tanto q mms*
sig en el dicho termino de la dicha vna
tan buena q en tan buena partida
y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer y emendaros qualesquier daños, intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales queremos y expressamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta: todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador y a los vuestros nuestras personas y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer y auemos los muebles por nombrados, especificados y designados, y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados e hypothecados particularmente distinta deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, e hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier juez que esco

ger

4
ger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y summaria, no obitante Firma, ni otro empacho juridi, o, ni foral summariamente, a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfechos y pagados, respectiue de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora adelante tener y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, & constituto, de tal manera, que la posesion actual nuestra y de los nuestros sea hauida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo y expressamente consintiendo que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni probança alguna podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar e inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios juezes ordinarios y locales, y al iuyzio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador general de Aragon, Regente el officio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la ciudad de Saragoça, Vicario General y Officiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de qualesquiere otros juezes y Officiales Ecclesiasticos y seculares, de qualquiere Reyno, tierra y Señorío sean, delante los quales y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamente que

que

